



# AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento  
**CON18I006R**

Código de Expediente  
**CON/2023/12**

ALCALDE  
Número: 803/2024  
Fecha: 07/06/2024

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)



6Q5B4F3D024L5S500UZX

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**Asunto: CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EDIFICIOS MUNICIPALES 2024**

**Expediente: CON/2023/12**

### ANTECEDENTES

A la vista del expediente de contratación:

Documento	COVE
Resolución de inicio	4N5I 4L36 6W43 4X1G 0TM2
Memoria Justificativa	1L4O 1K3B 6047 0E1A 0ECT
Pliego prescripciones técnicas	2E4Z 1G0J 2H6J 614P 0L6I
Pliego de cláusulas administrativas	610T 3K43 6Z0P 6T6R 0DFG
Informe de Secretaria	4N1D 1X2S 0E5P 0W2M 12XN
Informe de Intervención	4T3C 0F5P 0K5H 1X33 0Z7V
Acuerdo Junta de Gobierno Local	6F29 2M3L 0S6K 0H0H 0UBR
Memoria justificativa corregida	0I09 320Q 4J52 0M30 0JT6
Pliego prescripciones técnicas corregido	4906 6755 682I 2910 05CL
Pliego de cláusulas administrativas corregido	5N5C 7337 4Z0Z 5Z6R 068E
Informe de Secretaria	733A 6C50 5V4L 494E 0EAM
Informe de Intervención	6B5C 155V 6V5K 3L3Z 17W8
Resolución de Alcaldía	2N1Z 5V6N 1B6G 4B3D 05NH
Anuncio de licitación corregido	0F1F 1L60 5X56 6Q3M 162M
Resolución TACRC 675/2024	4Y4Z 0N0W 1X69 6I6E 0ZNE
PPT tras recurso	5N4L 0965 1I6G 2W0T 0N1Y
PCAP tras recurso	6U1Z 343E 0B6Y 546I 0F47

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución 675/2024 ha resuelto “Estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. Juan Ignacio Beltrán García Echániz, en representación de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, ASPEL, contra los pliegos que rigen la licitación del “Servicio de limpieza en edificios municipales 2024”, convocado por el Ayuntamiento de Ribadesella, anulando la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas exclusivamente en lo que se refiere a la instalación de un sistema de fichado dactilar y el criterio de adjudicación 6 que otorga 2 puntos a la Certificación SA80000 Responsabilidad Social (o equivalente), ordenando, asimismo, la retroacción del procedimiento al momento anterior a la aprobación del pliego impugnado.” Por lo que deben modificarse ambos pliegos antes de volver a aprobar el expediente de contratación.



# AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento  
**CON18I006R**

Código de Expediente  
**CON/2023/12**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)



**6Q5B4F3D024L5S500UZX**

Pende otro recurso interpuesto por ITMA S.L.U. Con numero 575 ante el TACRC pero es por los mismos dos motivos ya estimados por lo que no tiene sentido esperar a su resolución.

**SEGUNDO.-** El Art. 29.4 in fine LCSP establece:

"No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato específico en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado o específico al menos quince días antes de la finalización del contrato originario."

El contrato EXPEDIENTE CON/2023/12 - CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EDIFICIOS MUNICIPALES 2024 no podrá ser formalizado antes de que finalice el EXPEDIENTE CON/2019/12 - CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EDIFICIOS MUNICIPALES 2020 el 2 de julio.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

Por lo expuesto, RESUELVO,

**PRIMERO .-** Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local.

**SEGUNDO.-** Acordar la prórroga del Contrato de Servicios de Limpieza de Edificios Municipales CON/2019/12 adjudicado a la empresa **CLN S.L.** con **CIF B-33978487**, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato CON/2023/12 y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.

Notificar este acuerdo a dicha empresa.

**TERCERO.-** En ejecución de la Resolución 675/2024 del TACRC, anular el anuncio de licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares publicados en la PLACSP.

Comunicar este acuerdo al TACRC.

**CUARTO.-** Aprobar el expediente de contratación, corregido tras la Resolución del TACRC citada, mediante procedimiento abierto para el establecimiento del CONTRATO DE SERVICIOS DE



# AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento  
**CON18I006R**

Código de Expediente  
**CON/2023/12**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)



LIMPIEZA EN EDIFICIOS MUNICIPALES 2024, convocando su licitación.

**QUINTO.-** Aprobar el gasto correspondiente:

AÑO	2024	2025	2026	2027	TOTAL
SERVICIO DE LIMPIEZA	94.020,06	188.040,12	188.040,12	188.040,12	94.020,06

**SEXTO .-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares CON18I006T 6U1Z 343E 0B6Y 546I 0F47 y de Prescripciones Técnicas CON18I006U COVE COVE 5N4L 0965 116G 2W0T 0N1Y que regirán el contrato.

**SÉPTIMO.-** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante y en el DOUE con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**OCTAVO .-** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas, y este Acuerdo.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayto. de Ribadesella, en la fecha señalada.



ESTÉVEZ TORRES,  
ANXELO  
Informe favorable Secretario  
07/06/2024 10:11



GARCIA DIAZ, PAULO  
Alcalde  
07/06/2024 10:37

La firma de la Alcaldía significa que la Resolución se extiende a su nombre (art. 192 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales) y la dicta en ejercicio de sus competencias.

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Informe favorable Secretario (ANXELO ESTÉVEZ TORRES) a las 10:11 del día 07/06/2024, Alcalde (PAULO GARCIA DIAZ) a las 10:37 del día 07/06/2024, Secretario General (ANXELO ESTÉVEZ TORRES) a las 11:19 del día 07/06/2024 y por SELLO ELECTRÓNICO a las 11:19 del día 07/06/2024. Mediante el código de verificación 6Q5B4F3D024L5S500UZ puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web <https://ribadesella.sede.e-ayuntamiento.es> Anotada en el Libro de ALCALDE con el núm. RBS/ALC/803/2024 el 07/06/2024



# AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento  
**CON18I006R**

Código de Expediente  
**CON/2023/12**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)



**6Q5B4F3D024L5S500UZX**



ESTÉVEZ TORRES, ANXELO  
Secretario General  
07/06/2024 11:19

La firma del Secretario significa que se ejerce exclusivamente la función de fe pública comprendida en el artículo 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, -"Transcribir en el Libro de Resoluciones, cualquiera que sea su soporte, las dictadas por la Presidencia, por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma, así como las de cualquier otro órgano con competencias resolutorias. Dicha transcripción constituirá exclusivamente garantía de la autenticidad e integridad de las mismas."- f) -"Certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia"- y h) -"Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan"; sin que se emita informe de conformidad ni resulte necesaria para completar el acto ya dictado.